

ORDENANZA 112/2024.

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LAS HIGUERAS
SANCIONA CON FUERZA DE**

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º.- APRUÉBASE el ACTA ACUERDO (Compensación de Cuentas y Exención Impositiva) a celebrarse entre la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS LIMITADA LAS HIGUERAS y esta Municipalidad de Las Higueras, el que como Anexo Único forma parte de la presente y AUTORIZACE al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir el mismo.-

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LAS HIGUERAS EN EL COLEGIO YPEATyM N° 186 LUSI DARIO JOSE CASTAGNARI EN LA LOCALIDAD DE LAS HIGUERAS, PROVINCIA DE CÓRDOBA A LOS 21 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

"2024 Año del Treinta Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional Argentina"

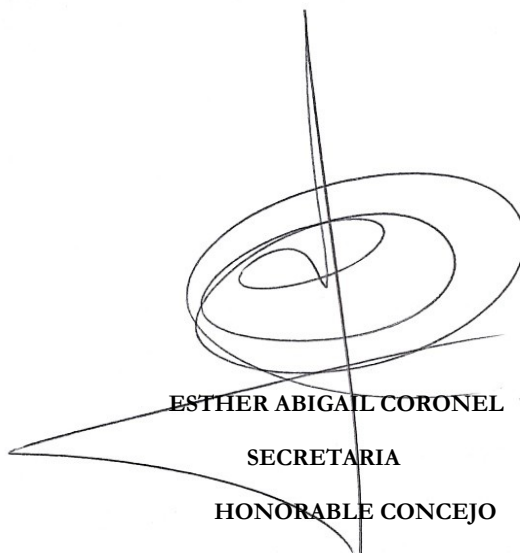


ANA REBECA ARCANGEL

PRESIDENTE

HONORABLE CONCEJO

DELIBERANTE LAS HIGUERAS



ESTHER ABIGAIL CORONEL

SECRETARIA

HONORABLE CONCEJO

DELIBERANTE LAS HIGUERAS

ANEXO I

ACTA ACUERDO

Compensación de Cuentas y Exención Impositiva

Entre la **COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS LIMITADA LAS HIGUERAS**, Matrícula INAES Nro. 6545, con domicilio en calle Italia N°198, de la localidad de Las Higueras, Provincia de Córdoba, representada en este acto por los señores Armando Ismael PALACIOS, D.N.I. Nro. 14.967.156, Gabriel GUZMAN, D.N.I. Nro. 29.073.628 y Griselda Patricia Serale, D.N.I. Nro 17.230.438, en el carácter de Presidente, Secretario y Tesorera respectivamente, en adelante “LA COOPERATIVA”, por una parte, y por la otra, la **MUNICIPALIDAD DE LAS HIGUERAS**, con domicilio en calle Pasaje Bulnes N°151, de la localidad de Las Higueras, Provincia de Córdoba, representada en este acto, por su Intendente Municipal, señor Gianfranco Agustín LUCCHESI, D.N.I. Nro 37.876.031, en adelante “LA MUNICIPALIDAD”, se conviene en celebrar el presente Acuerdo, de conformidad a las cláusulas siguientes, a saber:

PRIMERA –ANTECEDENTES

- 1.1. De conformidad a lo dispuesto por el artículo N°140 de la Ordenanza General Impositiva N°36/2019 y Ordenanza Tarifaria Anual N°71/2023, “LA COOPERATIVA” como prestadora del servicio de energía, es la responsable de la percepción de la tasa de Inspección Eléctrica y Mecánica, (T.I.E.M.) y Suministro de Energía Eléctrica y Suministro de Gas Natural por Redes, establecida en el diez (10) por ciento, sobre el valor facturado del consumo mensual, de energía eléctrica (neta de tasas e impuestos) por cada usuario, debiendo remitir “LA COOPERATIVA” a “LA MUNICIPALIDAD” los importes recaudados dentro de los quince días corridos siguientes al último vencimiento establecido en la factura correspondiente.-
- 1.2. Que “LA MUNICIPALIDAD” tiene a su cargo la prestación y mantenimiento del Servicio de Alumbrado Público en la localidad de Las Higueras, debiendo abonar “LA MUNICIPALIDAD” a “LA COOPERATIVA” el costo del consumo del servicio eléctrico que insume el servicio de del alumbrado público, valuado según la tarifa homologada por el Ente Regulador de los Servicios Públicos para la prestación de dicho servicio.-

SEGUNDA – Cesión de Tasa Municipal.-

2.1.- Que a los efectos de evitar una sobre carga administrativa, "LA MUNICIPALIDAD" ofrece abonar el costo del consumo de energía eléctrica del alumbrado público, por medio de una cesión del cobro y el importe de la Tasa de Inspección Eléctrica y Mecánica, (T.I.E.M.) y Suministro de Energía Eléctrica y Suministro de Gas Natural por Redes establecida en la precitada Ordenanza General Impositiva N°36/2019, a cargo de los usuarios del servicio de energía eléctrica radicados exclusivamente en los sectores de la localidad de Las Higueras donde "LA COOPERATIVA" presta el servicio de energía eléctrica, excluyendo aquellas zonas donde el servicio sea brindado por EPEC y lo percibido por el servicio de gas natural.-

2.2.- Habida cuenta de lo que antecede, LA MUNICIPALIDAD", en cumplimiento del art. 1º de la Ley Provincial N.º 10.545, autoriza a "LA COOPERATIVA", a percibir el cargo de la energía consumida para uso público de la comunidad (denominada "Tasa de Alumbrado Público") que no podrá superar el diez por ciento de lo facturado por la energía suministrada a cada usuario -que se encuentre dentro de los sectores donde "LA COOPERATIVA" provee el servicio eléctrico-, calculado según el cuadro tarifario vigente al momento del consumo, cediendo a favor de "LA COOPERATIVA", a título de aporte no reintegrable o subsidio, el cobro y el importe de dicha Tasa.-

TERCERA.- Compromiso.- Exención Impositiva.-

3.1.- En el caso de que el cargo de la energía consumida para uso público, (Tasa Municipal actualmente del 10%) no alcanzara para cubrir el 100% del costo de la energía que consume el Alumbrado Público, "LA MUNICIPALIDAD" se compromete a solicitar autorización al Ente Regulador de Servicios Públicos (ERSeP) presentando los informes correspondientes que justifiquen la aplicación del incremento del quince por ciento (15%) en el Cargo de la energía consumida para uso público (Tasa Municipal de Alumbrado Público) y de esta forma "LA COOPERATIVA" quedará habilitada para facturar ese mayor porcentaje, (15%) y retenerlo para sí, a título de aporte no reintegrable o subsidio.-

“2024 Año del Treinta Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional Argentina”

3.2.- En el caso que suceda lo antes expuesto, “LA MUNICIPALIDAD” eximirá a “LA COOPERATIVA” del pago de la Contribución que incide sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios.

3.3.- La exención impositiva precitada, regirá de pleno derecho a partir de la fecha de suscripción del presente convenio y su vigencia permanecerá hasta que “LA MUNICIPALIDAD” obtenga la autorización por parte del ERSEP de elevar el porcentaje de la Tasa del 10 al 15%.-

CUARTA – Mantenimiento del Alumbrado Público.-

Se deja constancia que “LA MUNICIPALIDAD” continúa a cargo del Servicio de Alumbrado Público, debiendo llevar adelante el mantenimiento, reparación y reposición normal del Sistema de Alumbrado Público. -

Las partes dejan constancia que el reemplazo de las luminarias existentes, por aquellas de tecnología LED, serán a cargo de “LA MUNICIPALIDAD”, debiendo efectuar dicho trabajo por etapas, instalando un mínimo de doscientas luminarias tipo LED de manera anual.

No se encuentra incluido en el presente convenio el consumo de energía eléctrica de los edificios públicos, los cuales continuaran siendo abonados por “LA MUNICIPALIDAD”.-

QUINTA -Vigencia. -

5.1.- El presente convenio tendrá una vigencia de un (01) año, pudiendo ser renovado automáticamente por periodos similares salvo que cualquiera de las partes manifieste su voluntad en contrario, por escrito y con una antelación de treinta (30) días previos al vencimiento del mismo.-

5.2.- Sin perjuicio de lo antes expuestos, cualquiera de las partes podrá, durante la vigencia del convenio rescindir el mismo, aun sin expresar causa, debiendo notificar fehacientemente dicha decisión por escrito a la otra, y con sesenta (60) días corridos de antelación, sin derecho a indemnización alguna, y con la sola obligación de conciliar las cuentas pendientes a la fecha de operarse la rescisión.-

SEXTA – Derecho de la Cooperativa.-

En presente convenio se mantendrá vigente en la medida que “LA COOPERATIVA” se encuentre legalmente habilitada para incluir en la facturación de servicios de Energía Eléctrica, la Tasa de Alumbrado Público. Para el supuesto de ocurrir lo

contrario, esto es tener que efectuar la facturación de la precitada Tasa Municipal de manera independiente de los servicios públicos, dicha causal producirá la resolución de pleno derecho del presente convenio, desde el momento que se encuentre vigente la eventual legislación que prohíba la inclusión de otros conceptos en las facturas de energía eléctrica.-

SEPTIMA - Ordenanza de Autorización.-

El presente convenio, se formalizará una vez otorgada la autorización correspondiente otorgada por el Honorable Concejo Deliberante de “LA MUNICIPALIDAD”.

OCTAVA - Jurisdicción y Domicilios.-

Para todos los efectos legales, derivados del presente Convenio, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Río Cuarto, Provincia de Córdoba, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que les pudiere corresponder, y fijando domicilio en los antes mencionados.-

Previo lectura y ratificación, se firma el presente, en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la localidad de Las Higueras, Provincia de Córdoba, a 20 días del mes de Noviembre del año dos mil veinticuatro.-